



Nutrición del lactante y del niño pequeño

Informe de la Secretaría

ANTECEDENTES

1. Con ocasión de las deliberaciones de la 57ª Asamblea Mundial de la Salud sobre el tema de la nutrición del lactante y el niño pequeño,¹ las delegaciones de los Estados Federados de Micronesia, Fiji, las Islas Marshall, Kiribati, Nepal y Palau presentaron un proyecto de resolución² en el que se expresaba preocupación por la facilidad de acceso a los sucedáneos de la leche materna y su intensa comercialización en algunos países en desarrollo y por los recientes casos en que se había detectado la presencia de *Enterobacter sakazakii* y otros microorganismos en las preparaciones en polvo destinadas a los lactantes. Los Estados Miembros expresaban también el deseo de que la Comisión del Codex Alimentarius tuviera plenamente en cuenta las recomendaciones formuladas por la Asamblea de la Salud sobre las normas de calidad de los preparados para lactantes y niños pequeños.
2. Algunas delegaciones manifestaron reservas por el escaso tiempo disponible para analizar en detalle el texto de la resolución. En consecuencia, y a fin de examinar la cuestión con más detenimiento, se acordó presentar el proyecto de resolución al Consejo Ejecutivo en su 115ª reunión para que éste lo sometiera después a la consideración de la 58ª Asamblea Mundial de la Salud.
3. La Asamblea de la Salud ha exhortado en varias ocasiones a la Comisión del Codex Alimentarius a tener plenamente en cuenta, en el marco de su mandato operativo, las estrategias de salud pública relacionadas con su labor, en particular la Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño (resolución WHA55.25) y la Estrategia Mundial sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud (resolución WHA57.17). En el párrafo 2(9) de la resolución WHA54.2 también se insta a los Estados Miembros «a que alienten a la Comisión del Codex Alimentarius a que tome en consideración el Código Internacional [de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna] y las resoluciones ulteriores pertinentes de la Asamblea de la Salud al elaborar sus normas y directrices;...».
4. Para responder a la inquietud generada por los informes relativos a casos de lactantes que habían enfermado gravemente al ingerir preparaciones en polvo contaminadas por *E. sakazakii*, y conforme al imperativo de proporcionar alimentos inocuos a todos los lactantes, la FAO y la OMS organizaron conjuntamente en febrero de 2004 un taller de expertos sobre *E. sakazakii* y otros microorga-

¹ Véase el documento WHA57/2004/REC/3, acta resumida de la octava sesión, sección 3.

² Documento A57/A/Conf.Paper N° 4.

nismos presentes en las preparaciones en polvo para lactantes.¹ Ese encuentro, convocado en respuesta a una petición concreta de asesoramiento científico que el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos había dirigido a la FAO y la OMS, tenía por objeto contribuir a la revisión del Código Internacional Recomendado de Prácticas de Higiene de los Alimentos para Lactantes y Niños Pequeños y también facilitar información sobre el tema a los Miembros de ambas organizaciones.

5. En su resolución WHA56.23 sobre la evaluación conjunta FAO/OMS de los trabajos de la Comisión del Codex Alimentarius, la Asamblea de la Salud respaldaba la creciente participación directa de la OMS en la Comisión del Codex Alimentarius y pedía a la Directora General que reforzara el papel de la Organización a la hora, entre otras cosas, de complementar los trabajos de la Comisión del Codex Alimentarius con otras actividades importantes de la OMS en materia de inocuidad de los alimentos y nutrición, haciendo especial hincapié en las cuestiones que debían abordarse en cumplimiento de resoluciones de la Asamblea de la Salud. Ésta, en la misma resolución, abogaba por un mayor protagonismo de la OMS en la gestión de la Comisión del Codex Alimentarius y por conferir más relieve a los trabajos de la Comisión y las actividades conexas en toda la Organización. Tales medidas debían contribuir asimismo a facilitar la circulación de información entre la OMS y la Comisión.

6. La Comisión del Codex Alimentarius es un órgano subsidiario mixto de la FAO y la OMS, creado en virtud de sendas decisiones adoptadas en paralelo por la Asamblea de la Salud y la Conferencia de la FAO, que tiene por cometido básico la aplicación del Programa FAO/OMS sobre Normas Alimentarias. Por su especial naturaleza, las funciones normativas de la Comisión exigen un amplio grado de autonomía que garantice la integridad y credibilidad científicas de su labor. Al mismo tiempo, la Comisión del Codex Alimentarius forma parte de la estructura de conjunto de las dos organizaciones fundadoras y está sujeta por ello a la supervisión global de ambas. Debe obrar con arreglo a las políticas generales adoptadas por los respectivos órganos deliberantes y contribuir así a hacerlas efectivas en su ámbito de trabajo particular. En la resolución WHA56.23, la Asamblea de la Salud destacaba esa relación al pedir a la Directora General, entre otras cosas, que estudiara «medios para mejorar la eficiencia del proceso de establecimiento de normas del Codex atendiendo a las necesidades especiales de su régimen de gobierno dentro de la estructura general de la OMS y la FAO».

CUESTIONES POR RESOLVER

7. Las resoluciones mencionadas ponen de manifiesto que la Comisión del Codex Alimentarius, al elaborar normas, directrices y recomendaciones sobre determinados alimentos, debe contribuir, en el marco de su mandato operativo, a la plena aplicación de las políticas internacionales de salud pública.

8. Por lo que respecta a los riesgos asociados a la presencia de *E. sakazakii* u otros microorganismos en las preparaciones en polvo para lactantes, los expertos asistentes al taller llegaron a la conclusión de que la contaminación intrínseca de esas preparaciones por *E. sakazakii* y *Salmonella* había provocado infecciones y enfermedades en lactantes, entre ellas afecciones graves que pueden dejar importantes secuelas perjudiciales para el desarrollo o causar la muerte del niño. No se ha establecido ningún vínculo entre episodios infecciosos y otros microorganismos presentes en las preparaciones en polvo para lactantes, aunque se consideró plausible que tal vínculo existiera en el caso de otras enterobacteriáceas.

¹ Enterobacter sakazakii and other microorganisms in powdered infant formula. Ginebra, FAO/OMS, 2004 (Microbiological Risk Assessment Series, No. 6).

9. *E. sakazakii* ha causado enfermedades en todos los grupos de edad. De la distribución por edades de los casos descritos se infiere que el riesgo de infección es especialmente elevado en los lactantes (niños menores de un año) y, dentro de ellos, en los neonatos (primeros 28 días de vida), sobre todo los que hayan nacido prematuramente o con insuficiencia ponderal y los inmunodeficientes. Los hijos de madres VIH-positivas también son un grupo de riesgo, porque a veces es más probable que se los alimente con preparaciones para lactantes y, si son también VIH-positivos, están más expuestos a las infecciones. La alimentación de lactantes de madres seropositivas o nacidos con insuficiencia ponderal puede ser motivo de especial preocupación en algunos países en desarrollo, pues el porcentaje de niños en tal situación es más alto en esos países que en los desarrollados. Una preparación en polvo para lactantes que cumpla la normativa vigente no tiene por qué ser estéril y a veces puede contener patógenos. Los expertos asistentes al taller no indicaron ningún método factible que, con la tecnología actual, permita producir comercialmente preparaciones en polvo estériles o eliminar por completo la posibilidad de contaminación.

10. En algunos países, las entidades públicas encargadas de la regulación alimentaria y de establecer normas en la materia carecen de relación orgánica con las autoridades de salud pública, que tradicionalmente se ocupan de poner en práctica las recomendaciones internacionales dimanantes de la OMS. Ello ha generado cierta incertidumbre sobre el mejor modo de fomentar la salud, conforme a las resoluciones de la Asamblea de la Salud, por medio de las normas, directrices y recomendaciones del Codex. Dentro de los órganos normativos en general (categoría bastante más amplia, que comprende los sectores de la agricultura y el comercio) preocupa el hecho de que la política sanitaria y la reglamentación técnica sean independientes una de otra, persigan objetivos distintos y tengan diferentes aplicaciones. Se estima que, si bien el Codex, en sus normas técnicas, puede tener en cuenta los grandes principios de la política sanitaria y responder a ellos, también debe atender a otros aspectos de la gestión de riesgos como las consideraciones de orden práctico o las cuestiones económicas y jurídicas.

11. El mandato de la Comisión del Codex Alimentarius consiste en dictar normas sobre productos alimenticios, lo que incluye los preparados para lactantes y niños pequeños. Es conveniente evitar toda confusión entre esas normas técnicas y las recomendaciones dirigidas a los cuidadores de los niños sobre el uso adecuado de los productos. Dada la especial relación que existe entre la OMS y la Comisión, y teniendo en cuenta la incertidumbre reinante entre los organismos de regulación alimentaria sobre la función que les corresponde en el contexto más general de las políticas de salud pública, sería deseable ofrecer más pautas al respecto para facilitar la labor de la Comisión.

INTERVENCIÓN DEL CONSEJO EJECUTIVO

12. Se invita al Consejo Ejecutivo a que examine el proyecto de resolución presentado en el curso de la 57ª Asamblea Mundial de la Salud y modificado con arreglo a propuestas de la Secretaría inspiradas en las cuestiones que entonces se plantearon. Para facilitar la comparación, en el anexo se reproduce el proyecto de resolución original¹ y se indican los cambios propuestos.

¹ Documento A57/A/Conf.Paper N° 4.

El Consejo Ejecutivo,

Habiendo examinado el informe sobre nutrición del lactante y del niño pequeño¹ y el proyecto de resolución presentado por los Estados Federados de Micronesia, Fiji, las Islas Marshall, Kiribati, Nepal y Palau en la 57ª Asamblea Mundial de la Salud,

RECOMIENDA a la 58ª Asamblea Mundial de la Salud que adopte la resolución siguiente:

La 58ª Asamblea Mundial de la Salud,

Recordando la adopción por la Asamblea de la Salud del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna (resolución WHA34.22), así como las resoluciones WHA39.28, WHA41.11, WHA46.7, WHA47.5 y, en particular, la resolución WHA54.2 sobre nutrición del lactante y del niño pequeño, prácticas adecuadas de alimentación y otras cuestiones conexas;

Preocupada por la utilización indebida de los reclamos sanitarios y nutricionales para promover la venta de sucedáneos de la leche materna en lugar de la lactancia natural;

Consciente de que los expertos que asistieron al taller conjunto FAO/OMS sobre *Enterobacter sakazakii* y otros microorganismos presentes en las preparaciones en polvo para lactantes, celebrado en 2004, llegaron a la conclusión de que la contaminación intrínseca de esas preparaciones por *E. sakazakii* y *Salmonella* había provocado infecciones y enfermedades en lactantes, entre ellas afecciones graves que pueden dejar importantes secuelas perjudiciales para el desarrollo o causar la muerte del niño;

Observando que esos episodios, de por sí graves, lo son aún más cuando se trata de lactantes inmunodeficientes o con bajo peso al nacer, y constituyen por ello un motivo de especial preocupación para los países en desarrollo;

Teniendo presente que la Comisión del Codex Alimentarius está revisando sus recomendaciones sobre prácticas de higiene en la elaboración de alimentos para lactantes y niños pequeños;

Reconociendo que la función de la Comisión del Codex Alimentarius es capital para orientar a los Estados Miembros sobre la reglamentación adecuada en materia de alimentos, entre otros los destinados a lactantes y niños de corta edad;

Teniendo presente que la Asamblea de la Salud ha exhortado en varias ocasiones a la Comisión a que tenga plenamente en cuenta, en el marco de su mandato operativo, las medidas científicamente fundamentadas que podría adoptar para mejorar la salubridad de los alimentos de acuerdo con los fines y objetivos de las estrategias de salud pública relacionadas con el tema, en particular la Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño (resolución WHA55.25) y la Estrategia Mundial sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud (resolución WHA57.17);

¹ Documento EB115/7.

Reconociendo que tales medidas exigen una clara comprensión de las respectivas funciones de la Asamblea de la Salud y la Comisión del Codex Alimentarius y del papel que corresponde a la regulación alimentaria en el contexto más general de las políticas de salud pública;

Teniendo en cuenta la resolución WHA56.23 sobre la evaluación conjunta FAO/OMS de los trabajos de la Comisión del Codex Alimentarius, en la que se respaldaba la creciente participación directa de la OMS en la Comisión y se pedía a la Directora General que reforzara el papel de la Organización a la hora de complementar los trabajos de la Comisión con otras actividades importantes de la OMS en materia de inocuidad de los alimentos y nutrición, haciendo especial hincapié en las cuestiones que debían abordarse en cumplimiento de resoluciones de la Asamblea de la Salud,

1. INSTA a los Estados Miembros:

- 1) a que, como recomendación mundial de salud pública, continúen protegiendo, fomentando y apoyando la lactancia natural exclusiva durante los seis primeros meses, seguida a su debido tiempo de una alimentación complementaria suficiente, inocua y apropiada, sin abandonar la lactancia hasta los dos años de edad como mínimo, impulsando para ello la formulación de una política nacional global y de un plan de acción detallado para aplicarla, seguir su marcha y evaluarla, y favoreciendo la asignación de suficientes recursos a este proceso;
- 2) a que no permitan que se hagan reclamos sanitarios y nutricionales respecto de los alimentos para lactantes y niños pequeños, excepto en los casos en que se especifique lo contrario en las correspondientes normas del Codex Alimentarius o en la legislación nacional;
- 3) a que velen por que, cuando los niños no sean amamantados, los médicos, dispensadores de atención de salud, trabajadores comunitarios y familiares que cuiden de los niños, sobre todo cuando se trate de lactantes en situación de alto riesgo, reciban periódicamente información y formación adaptadas a las necesidades particulares de los países en desarrollo acerca de la preparación, utilización y manipulación de preparaciones en polvo destinadas a lactantes para reducir al mínimo los riesgos sanitarios;
- 4) a que colaboren estrechamente con los fabricantes para seguir reduciendo la concentración y prevalencia de patógenos, en particular *E. sakazakii*, en las preparaciones en polvo para lactantes, y a que sigan velando por que cumplan las normas y reglamentaciones alimentarias del país o del Codex Alimentarius;
- 5) a que velen por la coherencia de las políticas a escala nacional, alentando para ello la colaboración entre las autoridades sanitarias, los organismos de regulación alimentaria y los órganos con responsabilidad normativa en la materia;
- 6) a que velen por que los organismos nacionales de salud pública intervengan a la hora de definir posiciones del país que en todos los foros pertinentes, comprendida la Comisión del Codex Alimentarius, favorezcan las políticas sanitarias internacionales formuladas por la Asamblea de la Salud;

2. PIDE a la Comisión del Codex Alimentarius:
 - 1) que, al elaborar normas, directrices y recomendaciones, siga teniendo plenamente en cuenta las resoluciones de la Asamblea de la Salud que guarden relación con su mandato operativo;
 - 2) que elabore normas, directrices y recomendaciones sobre alimentos para lactantes y niños pequeños formuladas de tal manera que garanticen que los productos sean inocuos, estén correctamente etiquetados y satisfagan las necesidades nutricionales conocidas de sus destinatarios, teniendo así en cuenta la política de la OMS, en particular la Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño y el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Lecha Materna;
 - 3) que se ocupe del riesgo de contaminación microbiológica de las preparaciones en polvo para lactantes y, si lo estima necesario, defina normas o criterios microbiológicos adecuados en relación con *E. sakazakii* y otros microorganismos que puedan estar presentes en las mencionadas preparaciones;
3. PIDE al Director General:
 - 1) que, en colaboración con la FAO, elabore directrices para los cuidadores de los niños acerca de la preparación, utilización y manipulación de preparaciones para lactantes con el fin de reducir al mínimo los riesgos sanitarios, y que atienda las necesidades particulares de los países en desarrollo respecto a la adopción de medidas eficaces para que dichos riesgos sean mínimos cuando la madre no pueda o no quiera amamantar;
 - 2) que fomente las investigaciones con el fin de conocer más a fondo la ecología, taxonomía, virulencia y demás características de *E. sakazakii*, de acuerdo con las recomendaciones del taller de expertos FAO/OMS sobre ese microorganismo, y de encontrar soluciones para reducir su presencia en las preparaciones en polvo para lactantes reconstituidas, reuniendo datos científicos de diferentes partes del mundo;
 - 3) que facilite pautas para que la Comisión del Codex Alimentarius pueda contribuir, en el marco de su mandato operativo, a la plena aplicación de las políticas internacionales de salud pública;
 - 4) que informe periódicamente a la Asamblea de la Salud de los progresos realizados en el examen de las cuestiones transmitidas a la Comisión del Codex Alimentarius para que adopte medidas.

ANEXO

La 57ª 58ª Asamblea Mundial de la Salud,

Recordando la resolución WHA33.32, en la que hizo suyas en su totalidad la declaración y las recomendaciones formuladas por la Reunión Conjunta OMS/UNICEF sobre Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño (1979), y observando que en 2004 se cumple el vigésimo quinto aniversario de esa señalada reunión;

Recordando la adopción por la Asamblea de la Salud del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna (resolución WHA34.22), en la que se pone de relieve que la adopción y la observancia del Código Internacional es un requisito mínimo; Recordando también las resoluciones WHA35.26, WHA37.30, así como las resoluciones WHA39.28, WHA41.11, WHA43.3, WHA45.34, WHA46.7, WHA47.5; y, en particular, la resolución WHA54.2 y, en particular, la resolución WHA55.25 en la que aprobó la estrategia mundial para la alimentación sobre nutrición del lactante y del niño pequeño, prácticas adecuadas de alimentación y otras cuestiones conexas;

Tomando nota además de la resolución WHA49.15, en la que insta a los Estados Miembros a que velen por que la ayuda financiera a los profesionales que trabajan en el sector de la salud de los lactantes y los niños pequeños no dé lugar a conflictos de intereses;

~~Reconociendo la responsabilidad que tiene la industria de revelar sin reserva los riesgos de salud pública conocidos;~~

Consciente de que ~~varios Estados Miembros han advertido recientemente a los profesionales de la salud acerca de los riesgos de salud pública conocidos respecto de la presencia de agentes patógenos~~ los expertos que asistieron al taller conjunto FAO/OMS sobre *Enterobacter sakazakii* y otros microorganismos presentes en las preparaciones en polvo para lactantes y la vulnerabilidad de los lactantes a esos agentes , celebrado en 2004, llegaron a la conclusión de que la contaminación intrínseca de esas preparaciones por *E. sakazakii* y *Salmonella* había provocado infecciones y enfermedades en lactantes, entre ellas afecciones graves que pueden dejar importantes secuelas perjudiciales para el desarrollo o causar la muerte del niño;

Observando que esos episodios, de por sí graves, lo son aún más cuando se trata de lactantes inmunodeficientes o con bajo peso al nacer, y constituyen por ello un motivo de especial preocupación para los países en desarrollo;

~~Consciente de~~ Teniendo presente que el Comité la Comisión del Codex Alimentarius sobre Higiene de los Alimentos está revisando las sus recomendaciones sobre prácticas de higiene en la elaboración de alimentos para lactantes y niños pequeños;

~~Preocupada porque, mientras los consumidores tienen derecho a recibir información completa y objetiva, por la utilización indebida de los reclamos sanitarios y nutricionales se han convertido en un medio efectivo de para promover la venta de sucedáneos de la leche materna en lugar de la lactancia natural;~~

~~Alentada por los progresos realizados por varios Estados Miembros en la sanción de leyes que prohíben el patrocinio comercial de los profesionales de la salud o sus asociaciones;~~

~~Habiendo examinado el resumido informe bienal sobre los progresos realizados en materia de nutrición del lactante y del niño pequeño;~~

Reconociendo que la función de la Comisión del Codex Alimentarius es capital para orientar a los Estados Miembros sobre la reglamentación adecuada en materia de alimentos, entre otros los destinados a lactantes y niños de corta edad;

Teniendo presente que la Asamblea de la Salud ha exhortado en varias ocasiones a la Comisión a que tenga plenamente en cuenta, en el marco de su mandato operativo, las medidas científicamente fundamentadas que podría adoptar para mejorar la salubridad de los alimentos de acuerdo con los fines y objetivos de las estrategias de salud pública relacionadas con el tema, en particular la Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño (resolución WHA55.25) y la Estrategia Mundial sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud (resolución WHA57.17);

Reconociendo que tales medidas exigen una clara comprensión de las respectivas funciones de la Asamblea de la Salud y la Comisión del Codex Alimentarius y del papel que corresponde a la regulación alimentaria en el contexto más general de las políticas de salud pública;

Teniendo en cuenta la resolución WHA56.23 sobre la evaluación conjunta FAO/OMS de los trabajos de la Comisión del Codex Alimentarius, en la que se respaldaba la creciente participación directa de la OMS en la Comisión y se pedía a la Directora General que reforzara el papel de la Organización a la hora de complementar los trabajos de la Comisión con otras actividades importantes de la OMS en materia de inocuidad de los alimentos y nutrición, haciendo especial hincapié en las cuestiones que debían abordarse en cumplimiento de resoluciones de la Asamblea de la Salud,

1. INSTA a los Estados Miembros:

1) a que, como recomendación mundial de salud pública, continúen protegiendo, fomentando y apoyando la lactancia natural exclusiva durante los seis primeros meses, seguida a su debido tiempo de una alimentación complementaria suficiente, inocua y apropiada, sin abandonar la lactancia hasta los dos años de edad como mínimo, impulsando para ello la formulación de una política nacional global y de un plan de acción detallado para aplicarla, seguir su marcha y evaluarla, y favoreciendo la asignación de suficientes recursos a este proceso;

2) a que no permitan que se hagan falsos reclamos sanitarios y nutricionales respecto de los alimentos para lactantes y niños pequeños, excepto en los casos en que se especifique lo contrario en las correspondientes normas del Codex Alimentarius o en la legislación nacional;

~~3) a que velen por que, cuando los niños no sean amamantados, los médicos, dispensadores de atención de salud, trabajadores comunitarios y familiares que cuiden de los niños, los padres y los prestadores de asistencia sobre todo cuando se trate de lactantes en situación de alto riesgo, reciban periódicamente información y formación adaptadas a las necesidades particulares de los países en desarrollo acerca de la preparación, utilización y manipulación de preparaciones en polvo destinadas a lactantes para reducir al mínimo los riesgos sanitarios de que las preparaciones en polvo para lactantes pueden estar intrínsecamente contaminadas por microorganismos patógenos y por que esa información se transmita mediante advertencias explícitas en las etiquetas, y a que tengan en cuenta otras estrategias de reducción de riesgos propuestas por la Comisión del Codex Alimentarius;~~

- ~~3) a que tomen medidas para prohibir el patrocinio de los profesionales de la salud y/o sus asociaciones por todo fabricante o distribuidor de productos comprendido en el ámbito de aplicación del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna;~~
- ~~4) a que velen por que las investigaciones sobre la alimentación del lactante y del niño pequeño, que constituyen la base de las políticas públicas, no sufran influencias comerciales;~~
- 4) a que colaboren estrechamente con los fabricantes para seguir reduciendo la concentración y prevalencia de patógenos, en particular *E. sakazakii*, en las preparaciones en polvo para lactantes, y a que sigan velando por que cumplan las normas y reglamentaciones alimentarias del país o del Codex Alimentarius;
- 5) a que velen por la coherencia de las políticas a escala nacional, alentando para ello la colaboración entre las autoridades sanitarias, los organismos de regulación alimentaria y los órganos con responsabilidad normativa en la materia;
- 5) a que continúen participando activamente en la labor de velen por que los organismos nacionales de salud pública intervengan a la hora de definir posiciones del país que en todos los foros pertinentes, comprendida la Comisión del Codex Alimentarius, favorezcan las políticas sanitarias internacionales formuladas por la Asamblea de la Salud en esta esfera;
2. PIDE a la Comisión del Codex Alimentarius: ~~que tenga plenamente en cuenta las recomendaciones formuladas por la Asamblea de la Salud concernientes a las normas de calidad de los alimentos preparados para lactantes y niños pequeños y, en el marco de su mandato operativo, que preste gran atención a las medidas que se necesitan con urgencia para revisar las normas y directrices en materia de etiquetado, calidad y salubridad de los alimentos preparados para lactantes y niños pequeños;~~
- 1) que, al elaborar normas, directrices y recomendaciones, siga teniendo plenamente en cuenta las resoluciones de la Asamblea de la Salud que guarden relación con su mandato operativo;
- 2) que elabore normas, directrices y recomendaciones sobre alimentos para lactantes y niños pequeños formuladas de tal manera que garanticen que los productos sean inocuos, estén correctamente etiquetados y satisfagan las necesidades nutricionales conocidas de sus destinatarios, teniendo así en cuenta la política de la OMS, en particular la Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño y el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Lecha Materna;
- 3) que se ocupe del riesgo de contaminación microbiológica de las preparaciones en polvo para lactantes y, si lo estima necesario, defina normas o criterios microbiológicos adecuados en relación con *E. sakazakii* y otros microorganismos que puedan estar presentes en las mencionadas preparaciones;
3. PIDE al Director General:
- 1) que siga dando curso a las recomendaciones pertinentes de la reunión conjunta FAO/OMS sobre *Enterobacter sakazakii* y otros microorganismos presentes en las preparaciones en polvo para lactantes que, en colaboración con la FAO, elabore directrices para los cuidadores de los niños acerca de la preparación, utilización y manipulación de preparaciones para lactantes con el fin de reducir al mínimo los riesgos sanitarios, y que responda a las necesidades

particulares de los países en desarrollo respecto a la adopción de medidas eficaces para minimizar dichos riesgos cuando la madre no pueda o no quiera amamantar;

32) que ~~aliente y apoye~~ ~~fomente~~ las investigaciones ~~independientes~~ con el fin de conocer más a fondo la ecología, taxonomía, virulencia y demás características de *E. sakazakii*, de acuerdo con las recomendaciones del taller de expertos FAO/OMS sobre ese microorganismo, y de encontrar soluciones para reducir su presencia en la contaminación intrínseca de las preparaciones en polvo para lactantes reconstituidas, ~~y que recoja~~ reuniendo datos científicos en de diferentes partes del mundo;

23) ~~que haga valer el mandato de la OMS de proteger la salud y la seguridad de los lactantes y los niños pequeños~~ que facilite pautas para que la Comisión en el proceso de elaboración de normas del Codex Alimentarius pueda contribuir, en el marco de su mandato operativo, a la plena aplicación de las políticas internacionales de salud pública;

4) que informe periódicamente a la Asamblea de la Salud de los progresos realizados en el examen de las cuestiones transmitidas a la Comisión del Codex Alimentarius para que adopte medidas.

= = =